

INDICE *de* LEGISLACION *sobre* SALUD LABORAL

*RELACION por ORDEN ALFABETICO
de la LEGISLACION SOBRE SALUD LABORAL
de USO más ORDINARIO*

**T E X T O S
L E G A L E S**



1 9 9 4 . e k o A P I R I L A

s a k o n t z e n

2

Zbkia

SKT 00003

DOKUMENTAZIO
ZENTROA



ÍNDICE *de*
LEGISLACION
sobre **SALUD**
LABORAL

T E X T O S
L E G A L E S

LABORATORY
SOME SAVED
MEDICATION
INDEX OF



INTRODUCCION	5
---------------------------	---

CAPITULO 1 NORMAS CON CARACTER GENERAL	7
---	---

CAPITULO 2 NORMAS APLICABLES EN SECTORES ESPECIFICOS	15
---	----

1.- AGRICULTURA	15
2.- COMERCIO	16
3.- CONSTRUCCIÓN	16
4.- ENSEÑANZA	17
5.- ESTIBADORES PORTUARIOS	18
6.- FERROCARRIL	18
7.- FRÍO INDUSTRIAL	19
8.- HOSTELERÍA	19
9.- MARINA MERCANTE	19
10.- OFICINAS (VER COMERCIO)	21
11.- PESCA	21
12.- QUÍMICAS	22
13.- SANIDAD	22
14.- SIDEROMETALURGIA	22
15.- TRANSPORTE MERCANCÍAS POR CARRETERA	23

CAPITULO 3
NORMAS APLICABLES PARA RIESGOS ESPECIFICOS 25

1.- MICROCLIMA DE TRABAJO	25
2.- CONTAMINANTES AMBIENTALES	28
2.1. EN GENERAL	28
2.2. CONTAMINANTES FÍSICOS	32
2.3. CONTAMINANTES QUÍMICOS	35
2.4. CONTAMINANTES BIOLÓGICOS	38
3.- ESFUERZO FÍSICO	39

Con este material, se pretende recoger un índice sobre la legislación de Salud Laboral de uso más ordinario. Se resalta e insiste en que, además de la que se recoge, existe otra nada despreciable cantidad de normas, que puede tener su importancia -e importancia determinante- dependiendo de qué se pretenda. Por ejemplo, hay una abundante legislación sobre especificaciones técnicas (de construcción, de instalación, de seguridad de los productos,...) que aquí no se recogen y que son origen y causa de numerosos accidentes, o que lo son potencialmente. Tal legislación está a disposición de las personas interesadas en L.A.B. y, a través de las sedes, podrán ponerse en contacto con las distintas Comisiones de Salud Laboral existentes en el seno de la organización (por supuesto, la legislación sobre Salud Laboral también se encuentra en cualquier libro especializado, a las bibliotecas de organismos oficiales, etc...).

Para la búsqueda de las normas aplicables en cada centro de trabajo o ante un riesgo concreto, hay que partir siempre del Convenio Colectivo de aplicación, de la Ordenanza de Trabajo aplicable (u otra norma que la sustituya) y de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (O.G.S.H.T.), hasta tanto no se acabe de legislar la dichosa Ley de Salud Laboral. Además de ellas, será necesario localizar otras normas de tipo general que puedan ser aplicables y otras más específicas, bien sectoriales o bien sobre el riesgo concreto del que nos queramos informar.

En este material, la legislación se relaciona por orden alfabético de su contenido y se señala con asterisco (*) las normas que se consideran más básicas. Se ha dividido el material en tres bloques, para facilitar la búsqueda:

- 1.- Normas con carácter general: normas de tipo general, aplicables en todos los sectores y centros de trabajo.
- 2.- Normas aplicables en sectores: existe legislación aplicable sólo en determinado sector o sectores. Aunque no se citan en este material, todas las ordenanzas de trabajo contienen algo sobre seguridad e higiene o salud laboral, por lo que a ellas habrá de acudir en primer lugar.
- 3.- Normas aplicables para riesgos específicos: hay normas de salud laboral y normas técnicas que sólo se dirigen al riesgo concreto, se dé donde se dé (no importa en qué sector).

Por último, indicamos el significado de las abreviaturas más utilizadas en este material:

O.I.T.: Organización Internacional del Trabajo

C.E.E.: Comunidad Económica Europea

DOCE: Diario Oficial de las Comunidades Europeas (de la C.E.E.)

BOE: Boletín Oficial del Estado (estado español)
RDL: Real Decreto Ley
RD: Real Decreto
D: Decreto
OM: Orden Ministerial

NORMAS CON CARACTER GENERAL

• **Accidentes en general:**

- Medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública (RD 1378/85, BOE de 10-8-85).
- Orientaciones en materia de prevención de riesgos técnicos y naturales (Resolución Comisión C.E.E. 89/C 273/01, DOCE C 273).
- Prevención en determinadas actividades industriales (Ley 2/85 sobre Protección civil, BOE de 25-1-85; RD 886/88, BOE 167/88 de 5-8-88 y BOE 24/89 de 28-1-89; RD 952/90, BOE 174/90 de 21-7-90 y 230/90 de 25-9-90).
- Riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales (Directiva C.E.E. 82/501, DOCE L 230 de 5-8-82, modificada por Directiva 87/216, DOCE L 85 de 28-3-87).

• **Accidentes de trabajo:**

- Prevención (Recomendación O.I.T. n° 31, 1929).
- Tarifas de honorarios que han de regir en la asistencia de los trabajadores accidentados en el trabajo y normas para su aplicación (Orden de 4-1-82, BOE de 10-2-82).

• **Actividades y agentes en general:**

- * Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Reglamento (D.2414/61, BOE 292/61 de 7 de diciembre; Orden de 15-3-63, BOE 79/63 de 2 de abril).
- * Agentes físicos, químicos y biológicos, Protección contra los riesgos relacionados con su exposición durante el trabajo (Directiva «marco» CEE 80/1107, DOCE L 327 de 3-12-80, modificada por Acta de Adhesión de 1985 y por Directivas CEE 88/365 de 9-6-88, DOCE L 179 de 9-8-88 y 88/642 de 16-12-88, DOCE L 356 de 24-12-88).
- Prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades para la protección de los trabajadores (Directiva CEE 88/364, DOCE L 179 de 9-7-88).
- Prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades para la protección de los trabajadores (RD 88/90 de 26 de enero).

• **Apertura** de centros de trabajo y reanudaciones de actividad (RDL 1/86, BOE 73/86 de 26 de marzo; Orden de 6-5-88, BOE 117/88 de 16 de mayo).

• **Cáncer:**

- Cáncer profesional (Convenio O.I.T. n° 139 de 24-6-74, no ratificado por el estado español, y Recomendación O.I.T. n° 147, 1974).
- Programa de Acción de las C.E. sobre el cáncer (Resolución C.E.E. 86/C 184/05, DOCE de

23-7-86).

- Directiva cancerígenos (90/394, DOCE L196/90 de 26-7-90).
- Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo (Directivas CEE 89/31; 90/394, DOCE L 196 de 26-7-90).

• **Carbunco:** Prevención (Recomendación O.I.T. n° 3, 1919).

• **Cartilla sanitaria europea** de urgencia (Resolución C.E.E. 86/C 184/03, DOCE de 23-7-86).

• **Comedores colectivos:** Reglamentación técnico sanitaria (RD 2817/83, BOE de 11-11-83 y de 2-12-83; RD 133/84, BOE de 13-7-84).

• **Comités de seguridad e higiene:**

- Propaganda para la prevención de accidentes e higiene (Orden de 31-7-44, BOE de 1-9-44).
- Regulación legal (D 432/71, BOE de 16-3-71).
- Relación con los jurados de empresa (Orden de 9-12-75, BOE de 11-12-75).

• **Consumo:**

- Productos de apariencia engañosa, Prohibición de fabricar y comercializar los que pongan en peligro la salud o seguridad de los consumidores (RD 820/90, BOE 153/90 de 27-6-90).
- Productos cosméticos, Aproximación de legislaciones (Directivas C.E.E. 76/768; 90/121, DOCE L 71 de 17-3-90; RD 349/88; Orden de 19-10-90, BOE 259/90 de 29-10-90).
- Productos en general, Intercambio rápido de informaciones sobre los peligros derivados de su utilización (Decisiones Consejo C.E.E. 89/45; 90/352, DOCE L 173 de 6-7-90).
- Sobre la seguridad general de los productos (Directiva CEE 92/59 de 29-6-92, DOCE L228 de 11-8-92).

• **Descanso semanal,** Aplicación en las empresas industriales (Convenio O.I.T. n° 14, Gaceta 13-5-24).

• **Disminuídos:** Readaptación profesional y empleo (Convenio O.I.T. n° 159 de 26-6-83, no ratificado por estado español).

• **Disposiciones generales:**

- * O.I.T.: Protección en los lugares de trabajo (Recomendación O.I.T. n° 97, 1953).
- * C.E.E.: Aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (Directiva marco C.E.E. 89/391, DOCE L 183 de 29-6-89; Directiva C.E.E. 89/654, DOCE L 393 de 30-12-89; Resolución del Consejo C.E.E. 88/C28/01, DOCE C 28 de 3-2-88; Comunicación de la Comisión 88/C28/02, DOCE C 28 de 3-2-88).
- * C.E.E.: Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Directiva 89/654, DOCE L 393 de 30-12-89, desarrollando apartado 1 del art. 16 de la Directiva marco 89/391); de los equipos de trabajo (655/89) y de los equipos de protección individual (656/89).

• **Edad:** ver también «menores» y «jóvenes»

- Edad mínima de admisión al empleo (Convenio O.I.T. n° 138 de 26-6-73, BOE 8-5-78, y Recomendación O.I.T. n° 146 de 1973).

- Edad mínima para la admisión de niños en trabajos industriales (Convenio O.I.T. n° 59, de 22-6-37, BOE 19-5-72).
- Edad mínima para la admisión de niños en trabajos no industriales (Convenio O.I.T. n° 60, de 22-6-37, BOE 19-5-72).
- Trabajadores de edad, Recomendación O.I.T. n° 162 de 1980.

• **Enfermedades profesionales:**

- Concepto legal (Resolución 26-10-73, BO del Ministerio de Trabajo n° 11).
- Cuadro legal de enfermedades profesionales (RD 1995/78, BOE de 25-8-78; RD 2821/81, BOE de 1-2-81).
- Lista europea, Adopción (Recomendaciones Comisión C.E.E. de 23-7-62, DOCE 80 de 31-8-62; 90/326, DOCE L 160 de 26-6-90).- Parte de enfermedad, Modelo oficial (Resolución de 6-3-73, BOE de 22-3-73).
- Reconocimientos médicos, diagnósticos y calificación de las enfermedades profesionales, Normas reglamentarias (Orden de 12-1-63, BOE de 13-11-63; Orden de 15-12-65, BOE de 17-1-66).
- Reglamento (D 792/61, BOE de 30-5-61; Orden de 9-5-62, BOE de 29-5-62; Orden de 8-4-64, BOE de 10-4-64; Orden de 6-5-65, BOE de 19-5-65; Orden de 29-9-66, BOE de 3-10-66; Resolución de 24-11-86, BOE de 29-11-66; RD 2821/81, BOE de 1-2-81).

• **Entorno empresarial:** Mejora del entorno empresarial y fomento del desarrollo, en especial de las PYMES (Decisión del Consejo C.E.E. 89/490, DOCE 239 de 16-8-89; Resolución del Consejo C.E.E. 88/c197/04, DOCE C 197 de 27-7-88).

• **Equipos de protección individual (EPI):** ver también en apartado de riesgos específicos normas de protección existentes.

* Aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas a los EPI (Directiva 89/686, DOCE L 399 de 30-12-89).

* Disposiciones mínimas de seguridad para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los EPI (Directiva 89/656, DOCE L 393 de 30-12-89, desarrollando el apartado 1 del art. 16 de la Directiva marco 89/391).

* Homologación de medios de protección personal de los trabajadores (Orden de 17 de mayo de 1974, BOE 128/74 de 29 de mayo).

- Valoración, desde la perspectiva de la seguridad, de los EPI cara a su elección y utilización (Comunicación de la Comisión C.E.E. 89/C 328/02, DOCE C 328 de 30-12-89, relacionada con la Directiva C.E.E. 89/656).

• **Equipos de trabajo:** Normas higiénico sanitarias que han de observar los trabajadores con el fin de controlar las infecciones de transmisión sanguínea. Peluquerías, manicuras y similares (Orden del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vascongado de 19-6-89, BOPV n° 127/89 de 4-7-89).

• **Establecimientos:** Medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados (RD 1338/84, BOE de 13-7-84 y de 30-7-84).

• **Examen médico:** ver «reconocimientos médicos».

• **Fundación Europea:** Programa de trabajo de la Fundación para la Mejora de las

Condiciones de Vida y de Trabajo (Comunicación 90/C 146/03, DOCE C 146 de 15-6-90).

• **Incendios:**

- Incendios, Protección contra incendios en edificios, Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI-81" (BOE de 18 y 19-9-81 y de 6-11-81, modificado por RD 1587/82, BOE de 27-9-82).
- Incendios, Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios (Orden de 29-11-84, BOE de 26-2 y 14-6-85).

• **Información:** Mejora de la información en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo (Decisión de la Comisión 88/383, DOCE L 183 de 14-7-88).

• **Informe médico:** Obligatoriedad en altas de pacientes atendidos en establecimientos sanitarios (Orden de 6-9-84, BOE de 14-9-84).

• **Infracciones:** Ley sobre infracciones y sanciones en el orden laboral, capítulo II sección 2 y capítulo III sección (Ley 8/88, BOE 91/88 de 15-4-88).

• **Inspección de Trabajo:**

- Inspección del trabajo en la industria y en el comercio (Convenio O.I.T. n° 81, de 11-7-47, BOE 4-1 y 31-1-61).
- Principios de organización para garantizar la aplicación de leyes y reglamentos de protección de los trabajadores (Recomendaciones O.I.T. n° 20 de 1923 y n° 81 de 1947).

• **Jornada de trabajo:**

- * Jornada de trabajo (RD 2001/83, BOE 180/83 de 29-7-83 y de 3-8-83).
- Reducción (Recomendación O.I.T. n° 116 de 1962).

• **Jóvenes:** ver también «edad» y «menores»

- Protección en el trabajo (Recomendación C.E.E. 67/125, DOCE 25 de 13-2-67).

• **Manipuladores de alimentos:** Normas higiénico-sanitarias (RD 2505/83 de 4 de agosto y Orden de 7-3-89, BOPV n° 67, Gobierno Vascongado).

• **Maquinaria:** ver equipos de trabajo en Normas aplicables para riesgos específicos, Microclima de Trabajo.

• **Maternidad:** ver también «mujer»

- Protección de la maternidad (Convenio O.I.T. 103 de 28-6-52, BOE 30-8-66, y Recomendación O.I.T. n° 95 de 1952); CEE, directivas 93/85 y 92/85.

• **Medicamentos:** Determinación de los que han de dispensarse con receta o sin ella (RD 1910/84, BOE de 29-10-84; Orden de 7-11-85, BOE de 16-11-85 y de 5-12-85).

• **Medicina de empresa:** Servicios médicos (Recomendación O.I.T. n° 112 de 1959; Recomendación de la Comisión C.E.E., DOCE 2181 de 31-8-62; D de 10-6-59, BOE de 22-6-59; Orden de 21-11-59, BOE de 27-11-59; Orden de 21-11-79, BOE de 25-12-79).

• **Medicina laboral:** Atribución de competencias y funciones relativas a ella (Orden de

28-10-81, BOE de 4-11-81).

- **Medidas de seguridad:** ver «seguridad en general»
- **Medios de protección personal:** ver «equipos de protección individual»
- **Menores:** ver también «edad» y «jóvenes»
 - Edad mínima de admisión al empleo (Convenio nº 138 y Recomendación O.I.T. nº 146, de 1973).
 - Examen médico de aptitud para su admisión en trabajos industriales (Convenio O.I.T. nº 77, de 9-10-46, BOE 20-5-72).
 - Examen médico de aptitud para su admisión en trabajos no industriales (Convenio O.I.T. nº 78, de 9-10-46, BOE 22-5-72).
 - Trabajos nocturnos (D 1156/60, BOE 150/60 de 2 de junio; Convenio 90 de la O.I.T., BOE de 22-5-72; Convenio O.I.T. 79, BOE 22-5-72).
 - Trabajo nocturno de los menores en la industria (Convenio O.I.T. nº 90, de 10-7-48, BOE 22-5-72).
 - Trabajo nocturno, limitación de los menores en trabajos no industriales, (Convenio O.I.T. nº 79, de 9-10-46, BOE 22-5-72).
 - Trabajos prohibidos para Menores y mujeres, (D. de 26-7-57, BOE 217/57 de 26 de agosto).
- **Mujer:** ver también «maternidad»
 - Principio de igualdad de trato en lo que concierne al acceso al empleo, formación, promoción y condiciones de trabajo (Directiva C.E.E. 76/207, DOCE L 39 de 14-2-76).
 - Trabajo nocturno (Convenio O.I.T. nº 4 de 1919; Convenio O.I.T. 89, BOE de 21-8-59).
 - Trabajo nocturno, limitación de las mujeres empleadas en la industria (Convenio O.I.T. nº 89, de 9-7-48, BOE 21-8-59).
- * **Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo** (Orden de 9-3-71, BOE 64 y 65/71, de 16 y 17-3-71).
- **Organos C.E.E.:** Ver también voz Fundación Europea.
 - Creación de Comité Consultivo para la seguridad, higiene y protección de la salud en el centro de trabajo (Decisión del Consejo 74/325, DOCE L 185 de 9-7-74).
 - Creación de una Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y trabajo (Reglamento del Consejo C.E.E. 1365/75, DOCE L 139 de 30-5-75).
- **Productos:** ver «consumo»
- **Propaganda:** para la prevención de accidentes e higiene (Orden de 31-7-44, BOE de 1-9-44).
- **Protección civil:** ver "Seguridad en general"
- **Protección personal:** ver «equipos de protección individual»
- **Protección sanitaria,** Programa de Acción de las C.E. en el sector de la toxicología a efectos de protección sanitaria (Resolución C.E.E. 86/C 184/01, DOCE de 23-7-86).

- **Reanudación de actividades empresariales:** ver en «apertura»
- **Reconocimientos médicos:**
 - Control médico de los trabajadores expuestos a riesgos particulares (Recomendación C.E.E. 66/464, DOCE L 2763 de 17-8-66).
 - Examen médico de aptitud para su admisión en trabajos no industriales (Convenio O.I.T. n° 78, de 9-10-46, BOE 22-5-72).
 - Examen médico de aptitud para su admisión en trabajos industriales (Convenio O.I.T. n° 77, de 9-10-46, BOE 20-5-72).
 - * Normas reglamentarias para los reconocimientos médicos, diagnósticos y calificación de las enfermedades profesionales (Orden de 12-1-63, BOE de 13-11-63).
 - Protección de las personas en las exploraciones radiológicas (Orden de 18-10-89, BOE 252/89 de 20-10-89 y BOE 280/89 de 22-11-89; RD 1132/90, BOE 224/90 de 18-9-90 y 232/90 de 27-9-90).
 - Instalación y utilización de rayos «X» con fines de diagnóstico médico (RD. 1891/91 de 30 de diciembre).
- **Riesgos:** Orientaciones en materia de prevención de riesgos técnicos y naturales (Resolución Comisión C.E.E. 89/C 273/01, DOCE C 273).
- **Sanciones:** ver "Infracciones"
- **Saturnismo:** Protección en mujeres y niños (Recomendación O.I.T. n° 4, 1919). Ver también "Plomo", en Normas aplicables para riesgos específicos, Contaminantes ambientales.
- **Seguridad en general:**
 - Aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores (Directiva C.E.E. 391/89).
 - Medidas de seguridad en entidades y establecimientos públicos y privados (RD 1338/84, BOE de 13-7-84 y BOE de 30-7-84).
 - Mejora del entorno empresarial y fomento del desarrollo de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas en la C.E.E. (Decisión del Consejo 89/490 de 28-7-89, DOCE 239 de 16-8-89).
 - Ley de Protección Civil (Ley 2/85, BOE de 25-1-85); Normativa básica de Protección Civil (RD. 407/92 de 24 de abril).
 - Programa de Investigación (sexto) de higiene industrial con arreglo al apdo. 2 del art. 55 del Tratado Constitutivo de la CECA (Dictamen Consejo 35/90, DOCE C 290 de 20-11-90).
 - * Seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo (Convenio O.I.T. n° 155, de 22-6-81 BOE 11-11-85; Recomendación O.I.T. n° 164, 1981).
- **Seguridad vial:** Ley de Bases sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Ley 18/89, BOE 178/89 del 27-7-89).
- **Señalizaciones de seguridad en el trabajo:**
 - Armonización de legislaciones (Directiva C.E.E. 77/576, DOCE L 229 de 7/77). Está modificada por:
 - . Acta de Adhesión de 1979.

. Directiva C.E.E. 79/640, DOCE L 183 de 19-7-79.

. Acta de Adhesión de 1985.

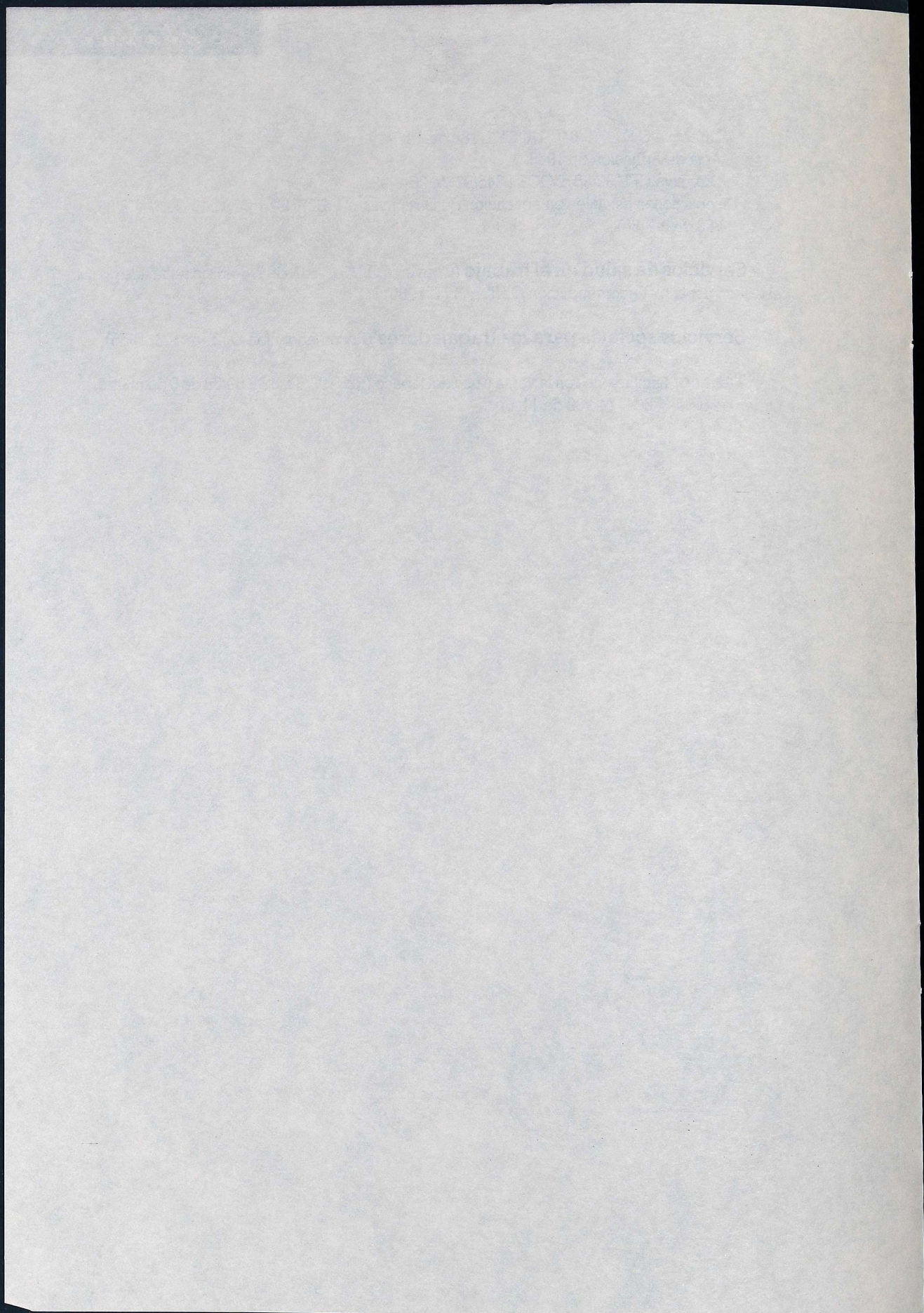
. Directiva CEE 92/58, DOCE L245/92 de 26-8-92.

* Disposiciones estatales en aplicación de Directivas C.E.E. 77/576 y 79/640 (RD.1403/86, BOE 162/86 de 8-7-86).

• **Servicios de salud en el trabajo** (Convenio O.I.T. nº 161, de 7-6-85, no ratificado por el estado español; Recomendación O.I.T. nº 171, 1985).

• **Servicios sociales para los trabajadores** (Recomendación O.I.T. nº 102, 1956).

• **Tabaco:** Limitaciones en la venta y uso del tabaco (RD. 192/88, BOE 59/88 de 9 de marzo; Orden de 8-6-88, BOE 140/88 de 11-6).



NORMAS APLICABLES EN SECTORES

2.1.- AGRICULTURA

- **Edad:** Edad mínima de admisión de los niños en trabajos agrícolas (Convenio OIT nº 10, de 1921, Gaceta de 14-4-32).

- **Incendios:**

- Incendios forestales (Ley 81/68, BOE de 7-12-68; D 3769/72, BOE de 13-2-73; Orden de 17-6-82, BOE de 21-6-82; Orden de 21-3-88, BOE 72/88 de 24-3-88 y 74/88 de 26-3-88).
- Zonas de peligro de incendio en montes y prevenciones (Orden de 31-1-67, BOE de 7-2-67).

- **Inspección de trabajo** (Convenio OIT nº 129, de 25-6-69, BOE 24-5-72, y Recomendación OIT nº 133, 1969).

- **Jornada:** Limitación de la jornada en agricultura (RD 2001/83, BOE 180/83 de 29-7-83, en su art. 32)

- **Menores:** Trabajo en agricultura de menores (Recomendación OIT nº 14, 1921).

- **Mujer:**

- Protección antes y después del parto (Recomendación OIT nº 12, 1921).
- Trabajo nocturno (Recomendación OIT nº 13, 1921).

- **Ruido:** Armonización de legislaciones sobre nivel sonoro en los oídos de los conductores de tractores de ruedas (Directiva C.E.E. 77/311, DOCE L 105 de 28-4-77).

- **Tractores:**

- Armonización legislaciones (Directiva C.E.E. 82/890, DOCE L 378 de 31-12-82).
- Agrícolas o forestales de ruedas (Directivas C.E.E. 74/151; 75/321; 78/764; 80/720; 88/410, DOCE L 200 de 26-7-88; 88/411, DOCE L 200 de 26-7-88; 88/414, DOCE L 200 de 26-7-88 y 88/465, DOCE L 228 de 17-8-88).
- Equipamiento de los agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados (Orden de 27-7-79, BOE 192/ de 11 de agosto; Resolución de 1-2-90, BOE 53/90 de 2-3-90; Resolución de 14-12-90, BOE 302/90 de 18-12-90).
- Protección para caso de vuelco (Orden de 28-1-81, BOE 48/81 de 25 de febrero).
- Velocidad máxima, Velocidad máxima por construcción y las plataformas de carga de los tractores agrícolas o forestales (Directivas C.E.E. 74/152 y 88/412, DOCE L 200 de 26-7-88).

- Vuelco, Armonización legislaciones sobre dispositivos de protección en caso de vuelco (Directiva C.E.E. 77/536, DOCE L 220 de 29-8-77). Está modificada por:

- . Acta de Adhesión de 1979.
- . Directiva C.E.E. 79/622, DOCE L 179 de 17-7-79.
- . Directiva C.E.E. 82/953, DOCE L 386 de 31-12-82.
- . Acta de Adhesión de 1985.
- . Directiva 88/413, DOCE L 200 de 26-7-88

2.2.- COMERCIO

• **Descanso semanal** (Convenio OIT nº 106, de 26-6-57, BOE 22-5-72, y Recomendación OIT nº 103, 1957).

• **Seguridad e Higiene** en el trabajo en comercio y oficinas (Convenio OIT nº 120, de 8-7-64, BOE 30-9-71, y Recomendación OIT nº 120, 1964).

2.3.- CONSTRUCCION

• **Accidentes de trabajo:** Colaboración para prevenirlos (Recomendación OIT nº 55, 1937).

• **Andamios,** Reglamento de Seguridad del Trabajo (Orden de 31-1-40, BOE de 3 y 28-2-40, derogado excepto su capítulo VII sobre andamios, por la OGSHT de 9-3-71).

• **Cámaras y cajones con aire comprimido:** Reglamento de Higiene y Seguridad en los trabajos realizados en cámaras y cajones de aire comprimido (Orden de 20-1-56, BOE 33/56 de 2 de febrero).

• **Canteras:** Medidas de protección contra la silicosis (D 2540/60, BOE de 18-1-61 y de 1-5-61; Orden de 7-7-61, BOE de 17-7-61).

• **Contaminación,** Medidas para evitar la producida por fábricas de cemento (RD 2861/78, BOE de 23-11-78).

• **Elevadores:** Reglamento de los aparatos elevadores para obras (Orden de 23-5-77, BOE 141/77 de 14 de junio y de 18-7-77; Orden de 7-3-81, BOE de 14-3-81).

• Equipo de trabajo:

- Protección en caso de vuelco (ROPS) de determinadas máquinas para la construcción, Armonización de legislaciones en materia de sus estructuras (Directiva C.E.E. 86/295, DOCE L 186 de 8-7-86).

- Protección contra las caídas de objetos (FOPS) de determinadas máquinas para la construcción, Armonización de legislaciones en materia de sus estructuras (Directiva C.E.E. 86/295, DOCE L 186 de 8-7-86).

- Ruido, Limitación de emisiones sonoras de palas hidráulicas, palas de cables, topadoras

frontales, cargadoras y palas cargadoras (Directiva C.E.E. 89/514, DOCE 253 de 30-8-89).

- **Estudios previos:** Obligatoriedad de estudios de seguridad e higiene en el trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas (RD 555/86, BOE 69/86 de 21 de marzo; RD 84/90 de 19 de enero).

- **Formación profesional** (Recomendación OIT nº 56, 1937-38).

- **Grúas** torre desmontables para obra, I.T.C. al Reglamento de Aparatos de Elevación, "MIE-AEM-2" (Orden de 28-6-88, BOE 162/88 de 7 de julio y BOE 239/88 de 5-10-88; Orden de 16-4-90, BOE 98/90 de 24-4-90 y 115/90 de 14-5-90).

- **Incendios:**

- Norma Básica de la Edificación "NBI-CPI-81" sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios (RD 2059/81, BOE de 18 y 19-9-81 y de 6-11-81; RD 1587/82, BOE de 21-7-82 y 27-9-82).

- Instalaciones de protección contra el fuego (Orden de 26-2-74, BOE de 2-3-74 y de 9-3-74).

- **Inspección de trabajo** (Recomendación OIT nº 54, 1937).

- **Jornada**, Limitación (RD 2001/83, BOE 180/83 de 29-7-83, en sus arts. 36, y 37).

- **Maquinaria en general:** ver equipo de trabajo

- **Obras de construcción:** Directiva CEE 92/57, DOCE L245/92 de 26-8-92.

- **Ruido:**

- Armonización legislaciones relativas a la determinación de la emisión sonora de máquinas y materiales utilizados en obras de construcción (Directiva C.E.E. 79/113, DOCE L33 de 8-2-79).

Está modificada por:

- . Acta de Adhesión de 1979.

- . Directiva C.E.E. 81/1051, DOCE de 30-12-81.

- . Directiva C.E.E. 85/405, DOCE de 30-8-85.

- . Acta de Adhesión de 1985.

- Condiciones acústicas en los edificios (Orden de 29-9-88, BOE 242/88 de 8 de octubre).

- **Seguridad en general:**

- Obligatoriedad de estudios de seguridad e higiene en el trabajo (RD 555/86, BOE 69/86 de 21 de marzo; RD 84/90 de 19 de enero).

- Prescripciones de seguridad en la industria de edificación (Convenio OIT nº 62, de 23-6-37, BOE 20-8-59, y Recomendación nº 53, 1937).

- Reglamento de seguridad en el trabajo (Orden de 20-5-52, BOE de 15-6-52; Orden de 10-12-53, BOE de 22-12-53; Orden de 23-9-66, BOE de 1-10-66; Orden de 20-1-56, BOE de 2-2-56).

- Seguridad y salud en la construcción (Convenio OIT nº 167 y Recomendación OIT nº 175, ambos de 1988, no ratificados).

2.4.- ENSEÑANZA

- **Botiquines:** Dotaciones mínimas de botiquines y gabinetes médicos de centros docentes (Orden de 2-12-75, BOE de 19-12-75).

- **Evacuación:** Evacuación de centros docentes de EGB, Bachillerato y FP (Orden de 13-11-84, BOE de 17-11-84).

2.5.- ESTIBADORES PORTUARIOS

- **Accidentes,** Protección de los cargadores de muelle (Convenio OIT nº 32, de 27-4-32, Gaceta de 19-4 y 5-7-34, y Recomendación nº 40, 1932, sobre activación de su prevista reciprocidad).

- **Acuerdo Marco,** art. 11 (Resolución de 17-2-88, BOE 55/88 de 4 de marzo).

- **Carga y descarga:** Protección de los trabajadores en la carga y descarga de buques (Convenio OIT nº 32 de 1932, BOE de 19-4-34).

- **Manipulación de cargas,** Repercusiones sociales de los nuevos métodos en los puertos (Convenio OIT nº 137, de 25-6-73, BOE 22-4-75, y Recomendación OIT nº 145, 1973).

- **Manipulación de mercancías peligrosas:** Cursos de capacitación para su manipulación (Orden de 30-5-90, BOE 134/90 de 5-6-90; Resolución de 29-10-90, BOE 290/90 de 4-12-90).

- **Peso:** Indicación del peso en los fardos transportados por barco (Convenio OIT nº 27, de 21-6-29, Gaceta 14-4-32).

- **Reciprocidad** en materia de protección de los trabajadores en la carga y descarga (Recomendación OIT nº 33, 1929).

- **Seguridad e Higiene en los trabajos portuarios:**
 - Convenio OIT nº 152, de 25-6-79, BOE 10-12-82; Recomendación OIT nº 160, 1979.
 - Reglamento de seguridad, higiene y bienestar de los estibadores portuarios (Orden de 6-12-71, BOE 47/71 de 24 de febrero).

- **Sindicatos,** Consulta a las organizaciones profesionales para establecer reglamentos sobre seguridad de los trabajadores empleados en la carga y descarga (Recomendación OIT nº 34, 1929).

2.6.- FERROCARRIL

- **Accidentes:** Plan de actuación para el caso de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (Orden de 30-11-84, BOE de 24-12-84).

- **Mercancías peligrosas:**

- Convenio Internacional sobre transporte por ferrocarril (CIM) de 7-2-70 y Reglamento Internacional (RID) (BOE de 10 al 11, 13 al 18 y 20-10-80; BOE de 31-1-84).

- Reglamento nacional de transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril (TPF) y normas complementarias (RD 881/82, BOE de 7 a 24-5-82 y 21-6-82; RD 879/89, BOE 178/89 de 18 de julio).

2.7.- FRIO INDUSTRIAL

- **Alimentos:** Condiciones generales de almacenamiento frigorífico de alimentos y productos alimentarios (RD 168/85, BOE de 14-2-85).

- **Jornada legal:** en Cámaras de congelación (Orden de 5-6-56, BOE de 12-6-56).

- **Plantas e instalaciones frigoríficas:**

- Instrucciones complementarias MI IF al Reglamento de seguridad (Orden de 24-1-78, BOE de 3-2-78; Orden de 4-4-79, BOE 10-5-79; Orden de 30-9-80, BOE de 18-10-80; Orden de 21-7-83, BOE de 29-7-83; Orden de 19-11-87, BOE 291/87 de 5-12-87).

- Reglamento de seguridad (RD 3049/77, BOE de 6-12-77; RD 394/79, BOE de 7-3-79; Orden de 15-7-80, BOE de 28-8-80; RD 754/81, BOE de 28-4-81)

- **Reglamentación Nacional de Trabajo:** capítulos X, XI y XII (Orden de 20-9-47, BOE de 3-10-47).

2.8.- HOSTELERIA

- **Hoteles:** Plan de modernización hotelera (Orden de 10-3-8, BOE de 2-4-80).

- **Incendios:** Normas sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos (Orden de 25-9-79, BOE de 20-10-79; Circular de 10-4-80, BOE de 6-5-80).

2.9.- MARINA MERCANTE

- **Accidentes de trabajo:** Prevención de accidentes de las gentes del mar (Convenio OIT n° 134, de 30-10-70, BOE 21-2-73, y Recomendación OIT n° 142, 1970).

- **Aire acondicionado:** Aire acondicionado en el alojamiento y lugares de trabajo (Recomendación OIT n° 140, 1970).

- Alimentación y servicio de fonda a bordo de buques (Convenio OIT n° 68, de 27-6-46, BOE 25-5-72).

- **Alojamiento:**

- Aire acondicionado en el alojamiento y lugares de trabajo (Recomendación OIT n° 140, 1970).

- Alojamiento de la tripulación a bordo (Convenio OIT nº 92, de 18-6-49, BOE 23-5-72; Convenio OIT nº 133, de 30-10-70, no ratificado por el estado español).

- Ruidos nocivos en el alojamiento y lugares de trabajo (Recomendación OIT nº 141, 1970).

• **Asistencia médica:**

- Asistencia a bordo de buques (Directiva CEE 92/29, DOCE L113/92 de 30-4-92).

- Disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (Directiva CEE, 92/29 de 31-3-92).

- Protección de la salud y asistencia médica (Convenio OIT nº 164/1987, ratificado en BOE 18/91 de 21-1-91).

• **Botiquín:** Botiquín a bordo de los buques (Recomendación OIT nº 105, 1958).

• **Buques tanque:** Condiciones mínimas exigidas para determinados buques-tanques que entren o salgan de los puertos españoles (Orden de 8-2-90, BOE 43/90 de 19-2-90 y 56/90 de 6-3-90).

• **Carga y descarga:** Protección de los trabajadores en la carga y descarga de buques (Convenio OIT nº 32 de 1932, BOE de 19-4-34).

• **Consultas médicas** en alta mar (Recomendación OIT nº 106, 1958).

• **Edad:**

- Edad mínima para la admisión de niños en trabajos marítimos (Convenio OIT nº 58, de 24-10-36, BOE 19-5-72).

- Jóvenes marinos, Protección (Recomendación OIT nº 153, 1976).

- Menores empleados a bordo, Examen médico (Convenio OIT nº 16, de 1921, Gaceta 13-5-24).

• **Empleo:** Continuidad en el empleo de las gentes del mar (Convenio OIT nº 145 de 28-10-76, BOE de 2-12-80).

• **Estancia en puerto:**

- Mejora de las condiciones de estancia de la gente del mar en los puertos (Recomendación nº 48, 1936).

- Mejora de la eficacia del control de los buques por el estado del correspondiente puerto en la C.E.E. (Recomendación Comisión 89/C 263/03, DOCE C 263 de 16-10-89).

• **Examen médico:**

- Examen médico de la Gente del mar (Convenio OIT nº 73, de 29-6-46, BOE 20-5-72).

- Examen médico de los menores empleados a bordo (Convenio OIT nº 16, de 1921, Gaceta 13-5-24).

• **Inspección de Trabajo,** Principios generales para la gente del mar (Recomendación OIT nº 28, 1926).

• **Menores:**

- Jóvenes marinos, Protección (Recomendación OIT nº 153, 1976).

- Menores empleados a bordo, Examen médico (Convenio OIT n° 16, de 1921, Gaceta 13-5-24).

• **Mercancías peligrosas:**

- Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (BOE 258/88 de 27 de octubre y ss.).

- Manipulación, Cursos de capacitación para su manipulación (Orden de 30-5-90, BOE 134/90 de 5-6-90; Resolución de 29-10-90, BOE 290/90 de 4-12-90).

• **Peso** de los fardos, Indicación en los transportados por buques (Convenio OIT n° 27, de 21-6-29, Gaceta 14-4-32).

• **Ratificación:** Ratificación de los convenios de seguridad en el transporte marítimo (Recomendación del Consejo C.E.E. 78/584, DOCE L 194 de 8-7-78).

• **Reconocimientos médicos:** ver examen médico

• **Ruidos:** Ruidos nocivos en el alojamiento y lugares de trabajo (Recomendación OIT n° 141, 1970).

• **Sustancias inflamables:** Prohibición de transporte de hidrocarburos y otras sustancias inflamables o perjudiciales para el medio marino a proa del mamparo de colisión de los buques (Orden de 26-3-85, BOE de 30-3-85).

• **Seguridad en general:**

- Asistencia médica, Disposiciones mínimas de seguridad y salud para promover una mejor asistencia médica a bordo de los buques (Directiva CEE, 92/29 de 31-3-92).

- Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el mar, de 1974, enmendado en 17-6-83 (BOE de 11-6-86; BOE 21/90 de 24-1-90).

- Normas mínimas de seguridad en la marina mercante (Convenio OIT n° 147, de 29-10-76, BOE 18-1-82).

- Protección de la salud y asistencia médica (Convenio OIT n° 164, 1987).

• **Transbordadores:** Mejora de la seguridad de los de pasajeros (Decisión Consejo C.E.E. 90/C 206/2, DOCE C 206 de 18-8-90).

2.10.- OFICINAS (ver comercio)

2.11.- PESCA

• **Alojamiento:** Alojamiento de la tripulación en los barcos pesqueros (Convenio OIT n° 126, de 21-6-66, BOE 13-11-69).

• **Edad mínima,** Admisión al trabajo de pesca (Convenio OIT n° 112, de 19-6-59, BOE 25-4-62).

- **Jornada laboral**, Limitación de horas (Recomendación OIT nº 7, 1920).
- **Reconocimientos médicos**: Examen médico de los pescadores (Convenio OIT nº 113, de 19-6-59, BOE 24-4-62).
- **Seguridad en general**: Ratificación del Convenio Internacional de Torremolinos de 1977 sobre seguridad de los barcos de pesca (Recomendación del Consejo C.E.E. 80/907, DOCE L 259 de 1-10-80).

2.12.- QUIMICAS

- **Accidentes mayores**, Prevención en determinadas actividades industriales (RD. 886/88, BOE 187/88 de 5 de agosto).

2.13.- SANIDAD

- **Aparatos a gas**: Armonización de legislaciones sobre aparatos de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios y que utilizan combustibles gaseosos (Directiva C.E.E. 84/531, DOCE L 300 de 19-11-84).
- **Electrocirugía**: Especificaciones técnicas de los equipos con corrientes de alta frecuencia (RD 2395/86, BOE 279/86 de 21-11-86 y 299/88 de 15-12-86).
- **Enfermería**: Empleo y condiciones de trabajo y vida para el personal de enfermería (Convenio OIT nº 149 y Recomendación OIT nº 157, 1977).
- **Incendios**, Protección antiincendios en establecimientos sanitarios (Orden de 24-10-79, BOE de 7-11-79).
- **Rayos «X»**: Instalación y utilización de rayos «X» con fines de diagnóstico médico (RD. 1891/91 de 30 de diciembre).
- **Toxicología**: Programa de Acción de las C.E. en sector de toxicología a efectos protección sanitaria (Resolución C.E.E. 86/C 184/01, DOCE de 23-7-86).

2.14.- SIDEROMETALURGIA

- **Elevadores**: Declaración como trabajos peligrosos los realizados sobre el techo del camarín de aparatos elevadores en la industria siderometalurgia (Orden de 15- 12-58, BOE de 25-12-58).
- **Molestias ambientales**, Lugares de trabajo y medio ambiente de las instalaciones siderometalúrgicas, Quinto Programa de investigación CECA (Resolución C.E.E. 85/C 338/02,

DOCE C338 de 31-12-85).

- **Pinturas:** Normas de trabajo de pinturas de bicicletas, motocicletas, automóviles,... (Resolución de 23-5-55, BOE de 29-5-55).

- **Seguridad en general:** Programa de Investigación (sexto) de higiene industrial con arreglo al apdo. 2 del art. 55 del Tratado Constitutivo de la CECA (Dictamen Consejo 35/90, DOCE C 290 de 20-11-90).

2.15.- TRANSPORTE POR CARRETERA

- **Accidentes:** Plan de actuación para casos de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera (Orden de 2-11-81, BOE de 9-11-81).

- **Cartillas personales,** Control en el transporte por carretera (Recomendación OIT nº 63, 1939).

- **Cisternas:**

- Inspección extraordinaria de cisternas destinadas al transporte de mercancía peligrosas (Orden de 9-7-80, BOE de 21-7-80).

- Normas de construcción, ensayo y homologación de cisternas para el transporte de mercancías peligrosas (Orden de 20-2-79, BOE de 18-4-79; Orden de 9-7-80, BOE de 21-7-80; Orden de 29-5-85, BOE de 27-9-85).

- **Ejercicio de actividad:** Condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transporte y actividades auxiliares y complementarias del transporte (Orden de 25-10-90, BOE 260/90 de 30-10-90).

- **Inspección de Trabajo,** Empresas de transporte y mineras (Recomendación OIT nº 82, 1947).

- **Jornada:** Horas de trabajo, Descansos y duración del trabajo en los transportes por carretera y Trabajo nocturno (Convenio OIT nº 153, 26-6-79, BOE 28-6-85; Recomendaciones OIT nº 64 y 65, 1939; Recomendación OIT nº 161, 1979).

- **Ley de Ordenación:** Reglamento de la Ley de Ordenación de los transportes terrestres (RD 1211/90, BOE 241/90 de 8-10-90).

- **Luces:** Luces de los vehículos y sus remolques (Directivas C.E.E. 76/758; 76/761; 77/538; 89/516, 89/517 y 89/518 en DOCE L 265 de 12-9-89).

- **Mercancías en general:** Regulación del transporte internacional de mercancías por carretera (Orden de 1-6-81, BOE de 12-6-81).

- **Mercancías peligrosas:**

- Carga y descarga de mercancías peligrosas (RD 2000/79, BOE de 23-8-79; RD 1468/81, BOE de 21-7-81).

- Certificados de seguridad, Procedimiento administrativo para extenderlos en el transporte de mercancías peligrosas por carretera (Resolución de 25-7-80, BOE de 8-8-80).

- Reglamento nacional del transporte de mercancías peligrosas por carretera «TPC» (RD. 74/92, BOE de 22-2-92)

- Relación de mercancías peligrosas en función del tipo de peligrosidad en el transporte por carretera (Orden de 18-12-84, BOE de 21, 22 y 24-12-84).

- Transporte, Envases y embalajes, Normas homologación de los destinados al transporte de mercancías peligrosas (RD 2584/81 de 18 de septiembre; RD 105/88 de 12 de febrero; Orden de 17-3-86; Orden de 28-2-89).

- Transporte internacional por carretera de mercancías peligrosas, Acuerdos Europeos (ADR) BOE de 9 a 17-7-73; BOE de 7 al 12, 14 al 19 y 21-11-77; BOE del 7 al 14-11-86; Orden de 23-11-73, BOE de 29-11-7, BOE 179/88 de 27 de julio; Resolución de 18-10-90, BOE 259/90 de 29-10-90).

- Transporte nacional, Normas (Orden de 21-10-77, BOE de 31-10-77; RD 1999/79, BOE del 22 al 25, 27 y 28-8-79; Resolución de 25-7-80, BOE de 8-8-80; RD 1677/80, BOE de 1-9-80; Orden de 2-11-81, BOE de 9-11-81; RD 1723/84, BOE de 25-9 y 26-11-84; Orden de 20-2-85, BOE de 25-2-85).

• **Residuos:** Traslados transfronterizos de residuos tóxicos y peligrosos (Orden de 12-3-90, BOE 65/90 de 16-3-90; Decisión Consejo C.E.E. 90/170, DOCE L 92 de 7-4-90).

• **Seguridad vial:** Ley de Bases sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Ley 18/89, BOE 178/89 del 27-7-89).

• **Trabajo nocturno,** Reglamentación en el transporte por carretera (Recomendación OIT nº 64, 1939).

• **Vehículos articulados:** Dimensiones máximas autorizadas de los vehículos articulados (Directiva C.E.E. 85/3; Directiva C.E.E. 89/461, DOCE 226 de 3-8-89).

• **Vehículos a motor:** Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (Directivas C.E.E.: 70/157; 70/220; 72/245; 72/306; 77/143; 80/1268; 80/1269; 84/449, DOCE L 222 de 12-8-88 y DOCE L 261 de 21-9-88; 89/491, DOCE 238 de 15-8-89; Orden de 24-11-89, BOE 155/90 de 29-6-90).

• **Visión:** Campo de visión del conductor de los vehículos a motor (Directivas C.E.E.: 77/469; 88/366, DOCE L 181 de 12-7-88).

NORMAS APLICABLES PARA RIESGOS ESPECIFICOS

3.1.- MICROCLIMA DE TRABAJO - GRUPO I

- **Actividades molestas**, insalubres, nocivas y peligrosas, Reglamento (D. 2441/61, BOE 292/61 de 7-12-61; Orden de 15-3-63, BOE 79/63 de 2-4-63; D 3494/64, BOE de 6-11-64; D 2183/68, BOE de 20-9-68).

- **Aire:** ver también contaminación atmosférica en apartado 2, Contaminantes ambientales.
 - Protección de los trabajadores contra riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, ruido y vibraciones en el lugar de trabajo, (Convenio OIT n° 148, de 21-6-77, BOE 30-12-81 y no ratificada por el estado español la parte relativa a vibraciones; Recomendación OIT n° 156, 1977).

- **Aparatos a gas:**

- Armonización de las legislaciones sobre disposiciones que afectan a aparatos que utilizan combustibles gaseosos, a los dispositivos de seguridad, de regulación del gas y métodos de control de dichos aparatos (Directiva C.E.E. 84/530, DOCE L 300 de 19-11-84; Acta de Adhesión de 1985; Directivas C.E.E. 87/534, DOCE L 192 de 11-7-87; 90/396, DOCE L 196 de 26-7-90).

- Armonización de legislaciones sobre los aparatos de producción instantánea de agua caliente para usos sanitarios que utilizan combustibles gaseosos (Directiva C.E.E. 84/531 de 17-9-84, DOCE L 300 de 19-11-84).

- **Ascensores electromecánicos:** ver "elevadores".

- **Botellas de gas:**

- Acero sin soldaduras, Armonización de legislaciones sobre botellas de gas (Directiva C.E.E. 84/525 de 17-9-84, DOCE L 300 de 19-11-84).

- Acero no aleado y soldadas, Armonización de legislaciones sobre botellas de gas (Directiva C.E.E. 84/530 de 17-9-84, DOCE L 300 de 19-11-84).

- Aluminio sin aleado y aleado, sin soldadura, Armonización de legislaciones sobre botellas de gas (Directiva C.E.E. 84/526 de 17-9-84, DOCE L 300 de 19-11-84).

- **Electricidad:**

- Baja tensión, Instrucciones complementarias "MI BT" (Orden de 31-10-73, BOE 310 a 313/73 de 27 a 31 de diciembre; Orden de 13-2-88, BOE 22/88 de 26-1-88 y BOE 73/88 de 25-3-88; Orden de 26-1-90, BOE 35/90 de 9-2-90).

- Herramientas, Aislamiento de las utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión (resolución de 30-9-81, BOE de 10-10-81).

- Material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión, Armonización de legislaciones (Directiva C.E.E. 73/23, DOCE L 77 de 26-3-73; Comunicación Comisión, DOCE C59 de 9-3-82; Comunicación de la Comisión DOCE C 168 de 27-6-88 y DOCE C 238 de 13-9-88).

- Material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión, aplicando Directiva C.E.E. 73/23, Exigencias de seguridad (RD 7/88, BOE 12/88 de 14 de enero; RD 1505/90, BOE 285/90 de 28-11-90).

- Material eléctrico destinado a utilizarse en atmósferas explosivas, Armonización legislaciones (Directiva C.E.E. 76/117, DOCE L 24 de 30-1-76; Directiva C.E.E. 79/196, DOCE L 43 de 20-2-79; 90/487, DOCE L 270 de 2-10-90).

• **Elevadores:** Declara trabajos peligrosos los realizados sobre el techo del camarín de los elevadores, en la Industria Siderometalúrgica (Orden de 15-12-58, BOE 25-12-58).

• **Equipos de Trabajo:**

- Armonización de legislaciones sobre máquinas (Directiva C.E.E. 89/392 de 14-6-89, DOCE L 183 de 29-6-89).

* Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (Directiva C.E.E. 89/655, DOCE L 393 de 30-12-89, desarrollando el apartado 1 del art. 16 de la Directiva marco 89/391).

- Fuerza mecánica, Dispositivos de seguridad en las máquinas accionadas por fuerza mecánica (Recomendación OIT nº 32, 1929).

- Protección de maquinaria (Convenio OIT nº 119 de 25-6-63, BOE 30-11-72; Recomendación OIT nº 118, 1963).

- Reglamento de seguridad en las máquinas (RD 1495/86, BOE 173/86 de 21-7-86 y BOE de 4-10-86; RD 590/89, BOE 132/89 de 3-6-89).

• **Explosivos:** para riesgos en sectores concretos (Transporte,...) ver en apartados correspondientes de Normas Sectoriales.

- Armonización de legislaciones en relación al material eléctrico utilizable en atmósferas explosivas (Directiva C.E.E. 76/117 de 20-5-75, DOCE L 24 de 30-1-76). Está modificada por:

. Acta de Adhesión de 1979.

. Directiva C.E.E. 79/196, DOCE L 43 de 20-2-79.

. Directiva CEE 82/130, DOCE L 59 de 2-3-82.

. Directiva CEE 82/490, DOCE L 218 de 27-7-82.

. Directiva CEE 84/47, DOCE L 31 de 2-2-84.

. Acta de Adhesión de 1985.

. Directiva CEE 86/C 194/03, DOCE C194 de 27-7-82.

- Catalogación y homologación de productos explosivos y sus accesorios (Orden de 20-6-86, BOE de 1-7-86 y de 16-7-86).

- Depósitos, Señalización (Orden de 16-3-84, BOE de 283-84).

- Guardas jurados, Nombramiento y ejercicio de sus funciones (Orden de 26-3-82, BOE de 14-4-82; RD 760/83, BOE de 15-4-83).

- Manipulación y uso de productos pirotécnicos en espectáculos públicos de fuegos artificiales (Orden de 20-10-88, BOE 260/88 de 29 de octubre).

- Reglamento de explosivos (D 2114/78, BOE de 7 y 9-3-78; RD 829/80, BOE de 6-5-80; RD 829/

80, BOE de 46-5- 80; RD 2288/81, BOE de 8-10-81 y de 11-11-81).

• **Iluminación:** Normas para la iluminación de los centros de trabajo (Orden de 26-8-40, BOE 242/40 de 29-8-40).

• **Incendio:**

- Delito, Reforma del Código Penal (Ley 7/87, BOE 297/87 de 12-12-87).
- Edificios, Normas sobre Protección contra incendios en su construcción: ver Normas Sectoriales, apartado correspondiente al sector Construcción (Normas Básicas y Técnicas de Edificación, etc...).
- para legislación sobre establecimientos públicos, ver en Normas Generales, al principio del Anexo.
- Estadística, Ordenación en las actuaciones de los servicios contra incendios y de salvamentos (RD 1053/85 BOE de 3-7-85).
- Extintores, ITC MIE-AP5 del Reglamento de aparatos a presión (Orden de 31-5-82, BOE de 23-6-82; Orden de 26-10-83, BOE de 7-11-83; Orden de 31-5-85, BOE de 20-6- 89; Orden de 15-11-89, BOE 285/89 de 28-11-89).
- Extintores en automóviles, ver en Normas generales, Vehículos. También en Normas Sectoriales, sector Transporte.
- Locales con riesgo de incendio o explosión, Instalaciones eléctricas, ITC al Reglamento electrotécnico de Baja Tensión MI-BT-026 (Orden de 13-1-88, BOE 22/88 de 26-1-88 y BOE 73/80 de 25-3-88).
- Mangueras, Sus diámetros y racores de conexión de los servicios contra incendios (RD 692/81, BOE de 16-4- 81).
- Organos, Comisión Permanente de las condiciones de protección contra incendios en los edificios (Orden de 15-3-84, BOE de 17-3-84).
- Plan de Emergencia, Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra incendios y de evacuación en locales y edificios (Orden de 29-11-84, BOE de 26-2 y 14-6-85).
- sobre sectores específicos (forestales, hostelería, enseñanza, sanidad,...) ver en Normas Sectoriales los apartados correspondientes.

• **Maquinaria en general:** ver «equipos de trabajo»

• **Ordenadores:**

- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (Directivas CEE 89/391; 90/270, DOCE L 156 de 21-6-90 y DOCE L 171 de 4-7-90).
- Homologación de equipos terminales de telecomunicaciones, Primera etapa del reconocimiento mutuo (Directiva CEE 86/361, DOCE L 217 de 5-8-86).
- Especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación en equipos de proceso de datos (RD 1250/85, BOE 179/85 de 27 de julio).
- Especificaciones técnicas de las impresoras de matriz de puntos, usadas como periféricos de ordenadores (RD 1251/85, BOE 179/85 de 27 de julio).
- Pantallas de terminales de ordenadores (Directiva 90/270, DOCE L156/90 de 21-6-90).

• **Ruidos:** ver también Normas Sectoriales en cada sector

- Aviones, Limitaciones a las emisiones sonoras (RD 873/87, BOE 158/87 de 3-7-87; RD 1256/

90, BOE 250/90 de 18-10-90 y 260/90 de 30-10-90).

- Condiciones acústicas en edificios (RD 1909/81, BOE de 7-9-89; RD 2115/82, BOE de 3-9-82 y de 7-10-82; Orden de 29-9-88, BOE 242/88 de 8 de octubre).

- Limitación de emisiones sonoras de palas hidráulicas, palas de cables, topadoras frontales, cargadoras y palas cargadoras (Directivas CEE 86/662 y 89/154, DOCE L 253 de 30-8-89).

- Protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la contaminación del aire, ruido y vibraciones en el lugar de trabajo, (Convenio OIT n° 148, de 21-6-77, BOE 30-12-81 y no ratificada por el estado español la parte relativa a vibraciones; Recomendación OIT n° 156, 1977).

- Protección de los trabajadores contra los riesgos debidos a la exposición al ruido durante el trabajo (Directiva CEE 86/188, DOCE L 137 de 24-5-86).

- Protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo (RD. 1316/89, BOE 263/89 de 2-11-89, BOE 295/89 de 9-12-89 y 126/90 de 26-5-90).

- Régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruidos y vibraciones (D 2107/68, BOE de 3-9-68).

• **Temperatura:**

- Jornada, Limitación en cámaras frigoríficas y de congelación (RD 2001/83, BOE 180/83 de 29-7-83, en su art. 38).

- Plantas e instalaciones frigoríficas, Reglamento de seguridad (D. 3099/77, BOE 291/77 de 6-12).

- Instrucciones complementarias "MI IF" al Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas (Orden de 24-1-78, BOE 29/78 de 3 de febrero).

• **Toxicología:** Programa de Acción de las C.E. en el sector de la toxicología a efectos de protección sanitaria (Resolución 86/C 184/01 de 29-5-86, DOCE de 23-7-86).

• **Valores Límite:** Procedimientos para establecerlos (Comunicación Comisión CEE 90/C 194/6, DOCE C 194 de 3-8-90).

• **Vehículos:** ver en Transportes, del apartado de Normas Sectoriales.

• **Vibraciones:**

- Protección de los trabajadores contra la contaminación del aire, ruido y vibraciones en el lugar de trabajo, (Convenio OIT n° 148, de 21-6-77, BOE 30-12-81 y no ratificada por el estado español la parte relativa a vibraciones; Recomendación OIT n° 156, 1977).

- Régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruidos y vibraciones (D 2107/68, BOE de 3-9-68).

3.2.- CONTAMINANTES AMBIENTALES - GRUPO II

3.2.1.- EN GENERAL:

• **Actividades y agentes en general:** ver también sustancias peligrosas

* Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Reglamento (D.2414/61, BOE 292/61 de 7 de diciembre; Orden de 15-3-63, BOE 79/63 de 2 de abril).

* Agentes físicos, químicos y biológicos, Protección contra los riesgos relacionados con su exposición durante el trabajo (Directiva «marco» CEE 80/1107, DOCE L 327 de 3-12-80, modificada por Acta de Adhesión de 1985 y por Directivas CEE 88/365 de 9-6-88, DOCE L 179 de 9-7-88 y 88/642 de 16-12-88, DOCE L 356 de 24-12-88).

- Prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades para la protección de los trabajadores (Directiva CEE 88/364, DOCE L 179 de 9-7-88).

- Prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades para la protección de los trabajadores (RD 88/90 de 26 de enero).

- Protección de los trabajadores mediante la prohibición de determinados agentes específicos y/o determinadas actividades (Directiva 88/365, DOCE L 179 de 9-8-88, Desarrollando el art. 8 de la Directiva 80/1107).

• Carcinógenos o cancerígenos:

- Directiva cancerígenos (90/394, DOCE L196/90 de 26-7-90).

- Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos durante el trabajo (Directivas CEE 89/31; 90/394, DOCE L 196 de 26-7-90).

• Contaminación de aguas continentales: ver «Medio Ambiente»

- Aguas residuales, Vertidos y depuración de las industrias (D de 26-6-54, BOE de 5-7-74; Orden de 2-9-59, BOE 10-9-59; Orden de 12-11-87; Orden de 13-3-89, BOE 67/89 de 20 de marzo).

- Aguas residuales, Sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos (Orden de 12-11-87; Orden de 13-3-89, BOE 67/89 de 20 de marzo).

- Causada por sustancias peligrosas vertidas en aguas CEE (Directivas CEE 76/464, DOCE L 129 de 18-5-76 y 86/280, DOCE L 181 de 4-7-86; rectificadas por los DOCE L 191 de 15-7-86, 210 de 1-8-86 y 221 de 7-8-86).

- Medidas para corregirla, Regulación (Orden de 14-4-80, BOE de 23-3-80; D de 26-6-54, BOE de 5-7-74; Orden de 2-9-59, BOE 10-9-59).

- Microcontaminantes orgánicos en el agua, Acción concertada en el campo del análisis (Directiva CEE 78/888, DOCE L 311 de 4-11-78; Decisión CEE 80/178, DOCE L 39 de 15-2-80).

- Subterráneas, Protección de aguas subterráneas contra la causada por ciertas sustancias peligrosas (Directiva CEE 80/68, DOCE L 20 de 26-1-80).

• Contaminación atmosférica: ver también «Medio Ambiente»

- Protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, ruido y vibraciones en el lugar de trabajo, (Convenio OIT n° 148, de 21-6-77, BOE 30-12-81 y no ratificada por el estado español la parte relativa a vibraciones; Recomendación OIT n° 156, 1977).

- Lucha contra la producida por plantas industriales (Directiva CEE 84/360, DOCE L 188/20 de 16-7-82).

- Intercambio de informaciones (Decisiones CEE: 75/441, DOCE L 194/32 de 25-7-75; 78/889, DOCE L 311 de 4-11-78; 80/177, DOCE L 39 de 15-12-80 y 82/459, DOCE L 120 de 19-7-82).

- A larga distancia (Decisión CEE 81/462, DOCE L 171 de 27-6-81; BOE de 10-3-83).

- Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto (Directiva CEE 87/127 de 19-3-87, DOCE L 85 de 28-3-87).

- Régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruidos y vibraciones (D 2107/68, BOE de 3-9-68).

- Protección del ambiente atmosférico (Ley 38/72, BOE de 26-12-72; D 833/75, BOE de 22-4-

75 y 9-6-75; RD 547/79, BOE de 23-3-79).

- Funcionamiento de la Red Nacional de vigilancia y prevención de la contaminación atmosférica (Orden de 1-2-77, BOE de 18-12-77).

- Ozono (Reglamento del Consejo CEE 3322/88, DOCE L 297 de 31 de octubre; Decisión del Consejo CEE 88/540, DOCE L 297 de 31 de octubre; Protocolo Montreal 1987, corrige errores en DOCE 51 de 28-2-90).

- Prevención y corrección de la contaminación industrial (Orden de 18-10-76, BOE 3-12-76).

- Vehículos: Emisiones de los vehículos a motor (Directiva CEE 89/450, DOCE L 226 de 3-8-89 y DOCE L 270 de 19-9-89); Normas europeas de emisión para vehículos de cilindrada inferior a 1,4 litros (Directivas CEE 70/220 y 84/458, DOCE L 226 de 3-8-89); Limitaciones de emisiones de partículas contaminantes por los motores Diesel (Directiva CEE 84/436, DOCE L 214 de 6-8-88).

• **Contaminación marina:**

- Convenios sobre su prevención por el vertido de desechos y otras materias (ratificados en BOE de 10-11-75 y 21-1-81).

- Programa de Acción e información y control en materia de control y reducción de la causada por vertidos e hidrocarburos (Resolución Consejo CEE de 26-7-78, DOCE C162 de 8-7-78; Decisiones CEE 80/686, DOCE L 188 de 22-7-80 y 81/971, DOCE L 355 de 10-12-81 y 86/85, DOCE L 77 de 22-3-86).

• **Impacto ambiental:** Evaluación del impacto ambiental (RD 1302/86 de 28 de junio, BOE de 30-6-86; RD 1131/88, BOE 239/88 de 5 de octubre). Ver también contaminación y restauración

• **Medio Ambiente:**

- Agencia Europea de Medio Ambiente, Creación de la misma y de la red europea de información y de observación del medio ambiente (Reglamento Consejo CEE 1210/90, DOCE L120 de 11-5-90).

- Información, Libertad de acceso en materia de medio ambiente (Directiva CEE 90/313, DOCE L158 de 23-6-90).

- Información, Recogida, coordinación y coherencia de la información sobre la situación del medio ambiente y recursos naturales en la CEE (Directiva CEE 90/150, DOCE L81 de 28-3-90).

• **Mercancías peligrosas:** ver en Normas Sectoriales, cada sector; también, en este mismo apartado, "sustancias peligrosas"

• **Preparados y Productos peligrosos:** ver «sustancias peligrosas» y «agentes» y «productos tóxicos»

• **Productos cosméticos:**

- Aproximación de legislaciones (Directivas CEE 76/768; 90/121, DOCE L 71 de 17-3-90).

- Productos cosméticos: Reglamentación Técnico Sanitaria de Productos cosméticos (RD 349/88; Orden de 19-10-90, BOE 259/90 de 29-10-90).

• **Productos tóxicos:** Comercio, distribución y utilización profesional, incluyendo actividades intermedias, de productos tóxicos (Directiva CEE 74/55, DOCE L 307 de 18-11-74).

• **Residuos industriales:**

- Aceites usados (Orden de 28-2-89; Orden de 14-4-89, BOE 102/89 de 29 de abril).
- Aguas residuales, Vertidos y depuración de las industrias (D de 26-6-54, BOE de 5-7-74; Orden de 2-9-59, BOE 10-9-59; Orden de 12-11-87; Orden de 13-3-89, BOE 67/89 de 20 de marzo).
- Cadmio, Valores límite y objetivos de calidad para sus residuos (Directiva CEE 83/513, DOCE L 291 de 24-10-83).
- Dióxido de titanio, Residuos provenientes de su industria (Directivas CEE 78/176, DOCE L 54 de 25-2-78 y 89/428, DOCE L 201 de 14-7-89).
- Mercurio, Valores límite y objetivos de calidad para residuos (Directivas CEE 82/176, DOCE L 81 de 27-3-82 y 84/156, DOCE L 74 de 17-3-84).
- Oxido de titanio, Prevención de la contaminación producida por los residuos procedentes de la industria del óxido de titanio (Orden de 28-7-89, BOE 191/89 de 11 de agosto).
- Plan Nacional de Residuos Industriales (Resolución de 24-7-89, BOE 179/89 de 28 de julio; RD 937/89, BOE 179/89 de 28 de julio).
- Policlorobifenilos y policloroterfenilos (Orden de 14-4-89, BOE 102/89 de 29 de abril).
- Productos fitosanitarios, Programa Nacional de Vigilancia de dichos productos en origen (Orden de 20-7-90, BOE 177/90 de 25-7-90).
- Titanio, Residuos provenientes de la industria del dióxido de titanio (Directiva 78/176, DOCE L 54 de 25-2-78; 89/428, DOCE 201 de 14-7-89), (Orden de 28-7-89, BOE 191/89 de 11-8-89).
- Residuos tóxicos y peligrosos (Ley 20/86, BOE de 20-5-86; Reglamento en RD 833/88; Orden de 14-4-89, BOE 102 de 29 de abril).
- Traslados transfronterizos de residuos peligrosos, Vigilancia y control en la Comunidad (Directivas CEE 75/431, DOCE L 194 de 25-7-75; 76/403, de 6-4-76; 78/319, DOCE L 84 de 31-3-78 y 84/631, DOCE L 326 de 13-12-84, modificada esta última por Directivas 85/469, DOCE L 272 de 12-10-85 y 86/279, DOCE L 181 de 4-7-86; 90/170, DOCE L 92 de 7-4-90), (Orden de 12-3-90, BOE 65/90 de 16-3-90).

• Residuos urbanos:

- Incineración, Reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales (Directiva CEE 89/429, DOCE L 203 de 15-7-89).
- Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos (Ley 43/75, BOE de 21-11-75; RD 1163/86, BOE de 13-6-86).

• **Restauración:** Restauración del espacio natural afectado por actividades mineras (RD 2994/82, BOE de 15-11-82; Orden de 28-11-84; RD 1116/84, BOE de 13-6-84; Orden de 13-6-84, BOE de 15-6-84).

• **Sustancias peligrosas:** ver también «agentes», «productos tóxicos», «mercancías peligrosas»

* Clasificación, etiquetado y envasado, Armonización normas (Directiva CEE 67/548 de 27-6-67, DOCE L 196 de 16-8-67). Está modificada por:

- . Actas de Adhesión de 1972, 1979 y 1985.
- . Directivas 69/81; 70/189; 71/144; 73/146; 75/409; 76/907; 79/370; 79/831; 80/1189; 81/369; 81/987; 82/232; 83/467; 84/449; 85/71; 86/431; 87/432; 88/302; 88/379, DOCE L 187 de 16-7-88 y DOCE L 219 de 10-8-88 88/490, DOCE L 259 de 19-9-88; 90/492, DOCE L 275 de 5-10-90; 90/517, DOCE L 287 de 19-10-90.. Decisión 85/71 de 21-12-84, DOCE L 30 de 2-2-85.
- . Dictamen 86/C 189/01 del Comité Económico y Social, DOCE C 189 de 28-7-86.

- Reglamento sobre declaración de sustancias nuevas y clasificación, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas (RD 2216/85, BOE de 27-11-85; RD 725/88, BOE 186/88 de 4 de agosto; Orden de 7-9-88, BOE 220/88 de 13 de septiembre; Orden de 29-11-90, BOE 290/90 de 4-12-90).

- Armonización legislaciones que limitan su comercialización y uso (Directiva CEE 76/769, DOCE L 262 de 27-9-76). Está modificada por:

- . Directiva CEE 79/663, DOCE L 197 de 3-8-79.
- . Directiva CEE 82/806, DOCE L 339 de 1-1-82.
- . Directiva CEE 82/828, DOCE L 350 de 10-12-82.
- . Directiva CEE 83/264, DOCE L 147 de 6-6-83.
- . Directiva CEE 83/478, DOCE L 263 de 24-9-83.

- Limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos (RD 1406/89 de 10 de noviembre; Orden de 14-3-88 y Orden de 13-11-89; Orden de 14-12-90, BOE 299/90 de 14-12-90).

• **Toxicología:** Programa de Acción de las C.E. en el sector de la toxicología a efectos de protección sanitaria (Resolución 86/C 184/01 de 29-5-86, DOCE de 23-7-86).

• **Vertidos:** ver «contaminación y residuos»

3.2.2.- FÍSICOS

• **Aceites usados:** Gestión de aceites usados (Orden de 28-2-89; Orden de 14-4-89, BOE 102/89 de 29 de abril).

• **Aerosoles:** Armonización de legislaciones (Directiva CEE 75/324 de 20-5-75, DOCE L 147 de 9-6-75).

• **Amianto:**

- Prohibición de su uso en el proceso de elaboración y tratamiento de alimentos y productos alimentarios (RD 1351/83, BOE de 27-5-83).

- Protección contra los riesgos derivados de su exposición durante el trabajo (Directiva CEE 83/477, DOCE L 263 de 24-9-83 y 83/478, DOCE L 263 de 24-9-83, Desarrollando lo dispuesto en el art. 8 de la Directiva 80/1107; Directiva 91/382, DOCE L 206/91 de 22-7-91).

- Reglamento sobre trabajos con riesgos de amianto (Orden de 31-10-84, BOE 267/84 de 7-11; Resolución de 11-2-85, BOE 47/85 de 23-2; Orden de 31-3-86, BOE de 22-4-86; Orden de 7-1-87, BOE de 15-1-87; Resolución de 8-9-87, BOE de 26-1-88; Orden de 22-12-87, BOE de 29-12-87).

- Condiciones en que deben realizarse los trabajos en que se manipula (Orden de 21-7-82, BOE 11-8-82; Resolución de 30-9-82, BOE de 18-10-82).

- Utilización en condiciones de seguridad (Convenio OIT nº 162, de 1986, ratificado en BOE 281/90 de 23-11-90; Recomendación OIT nº 172, 1986).

- Prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto (Directiva CEE 87/127 de 19-3-87, DOCE L 85 de 28-3-87).

• **Azufre:** Procedimiento común de intercambio entre redes de vigilancia y control por la polución causada por el azufre, sus compuestos y partículas en suspensión (Decisión del Consejo CEE de 24-6-75, DOCE L 194 de 25-7-75).

- **Butano:**

- Agencias distribuidoras, Ordenanza de Trabajo (Orden de 29-7-74, BOE de 9-8-74).
- Especificaciones (Orden de 14-9-82, BOE de 22-9-82 y de 14-10-82).

- **Cadmio:** Valores límite y objetivos de calidad para los residuos del cadmio (Directiva CEE 83/513, DOCE L 291 de 24-10-83).

- **Combustibles gaseosos:** ver Aparatos a gas y Botellas en apartado Microclima de Trabajo; ver también Aparatos a gas en apartado Contaminantes en general; ver también cada gas en concreto en este mismo apartado.

- **Dióxido de nitrógeno:** Normas de calidad del aire (Directiva 85/203, DOCE L 87 de 27-3-84).

- **Fósforo**

- Fósforo blanco-amarillo: Prohibición de su fabricación, introducción y venta de cerillas que lo contengan (Convenio OIT de 26-9-1909, Gaceta de 18 de septiembre de 1936).

- Fósforo blanco: Prohibición de fabricación de explosivos infantiles que lo contengan (Orden de 12-3-63, BOE de 1 de abril de 1963; Orden de 3-10-73, BOE de 11 de octubre de 1973).

- **Gas ciudad:** Norma Tecnológica de Edificación NTE-IGC, Instalaciones de gas ciudad (Orden de 31-7-73, BOE de 25-8-73).

- **Mercurio:** Valores límite y objetivos de calidad para sus residuos (Directivas CEE 82/176, DOCE L 81 de 27-3-82 y 84/156, DOCE L 74 de 17-3-84).

- **Ordenadores:**

- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (Directivas CEE 89/391; 90/270, DOCE L 156 de 21-6-90 y DOCE L 171 de 4-7-90).

- Homologación de equipos terminales de telecomunicaciones, Primera etapa del reconocimiento mutuo (Directiva CEE 86/361, DOCE L 217 de 5-8-86).

- Especificaciones técnicas de los terminales de pantalla con teclado, periféricos para entrada y representación en equipos de proceso de datos (RD 1250/85, BOE 179/85 de 27 de julio).

- Especificaciones técnicas de las impresoras de matriz de puntos, usadas como periféricos de ordenadores (RD 1251/85, BOE 179/85 de 27 de julio).

- Pantallas de terminales de ordenadores (Directiva 90/270, DOCE L 156/90 de 21-6-90).

- **Ozono:** Reglamento del Consejo CEE 3322/88, DOCE L 297 de 31 de octubre; Decisión del Consejo CEE 88/540, DOCE L 297 de 31 de octubre; Protocolo Montreal 1987, corrige errores en DOCE 51 de 28-2-90.

- **Pantallas de visualización:** ver «Ordenadores»

- **Plomo:**

- Protección contra el saturnismo (Recomendación OIT n° 4, de 1919; Directiva CEE 77/312, DOCE L 105 de 28-4-77).

- Valor límite del contenido en la atmósfera (Directiva CEE 82/884, DOCE L 378 de 31-12-82).
- Plomo metálico y sus compuestos iónicos: Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con su exposición durante el trabajo (Directiva CEE 82/605, DOCE L 247 de 23-8-82, Desarrollando lo dispuesto en el art. 8 de la Directiva 80/1107).
- Plomo metálico y sus compuestos iónicos: Reglamento para la prevención de riesgos y protección de la salud por su presencia en el ambiente de trabajo (Orden de 9-4-86, BOE 98/86 de 24 de abril).

• **Productos petrolíferos:** Refinerías y parques de almacenamiento de productos petrolíferos, Reglamento de seguridad (D 3143/75 de 31 de octubre; RD 893/86, BOE de 9-5-86 y de 22-10-77).

• **Propano:** Especificaciones (Orden de 14-9-82, BOE de 22-9-82 y de 14-10-82; Orden de 11-12-84, BOE de 19-12-84).

• **Radiaciones ionizantes:**

- Accidentes, Convenios sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y sobre asistencia en caso de accidentes nucleares o emergencia radiológica (Convenio Viena de 26-9-86, ratificado BOE 261/89 de 31-10-89).
- Aparatos radioactivos, Normas de homologación (Orden de 20-3-75, BOE de 1-4-74).
- Asistencia a lesionados y contaminados por elementos radioactivos y radiaciones ionizantes (Orden de 5-12-79, BOE de 17-12-79; Resolución de 20-12-79, BOE de 29-12-79).
- Control de seguridad de EURATOM, Aplicación de disposiciones (Reglamento CEE EURATOM 3227/76, DOCE L 363 de 31-12-76; 220/90, DOCE L 22 de 27-1-90).
- Edificios, Medidas de protección de la población contra los peligros de una exposición al radón en el interior de edificios (Recomendación Comisión 90/143/EURATOM, DOCE L 80 de 27-3-90).
- Plan de emergencia nuclear (Orden de 29-3-89, BOE 89/89 de 14-4-89).
- Energía nuclear y radiaciones (Ley 25/64, BOE 107/64 de 4 de mayo).
- Investigación, Programa del Centro Común de Investigaciones para la CE de la Energía Atómica (Directiva CEE 77/488 EURATOM, DOCE L 200 de 8-8-77; Decisión CEE EURATOM 80/371, DOCE L 72 de 18-3-80).
- Organismo Internacional de Energía Atómica, Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de Viena (BOE de 7-7-84).
- Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes (Convenio OIT n° 115, de 22-6-60, BOE 5-6-67; Recomendación OIT n° 114, 1960).
- Protección sanitaria de la población y trabajadores contra los riesgos de las radiaciones ionizantes, Normas básicas (Directivas CEE EURATOM 76/579, DOCE L 187 de 12-7-76; 79/343, DOCE L 83/18 de 3-4-79; 80/836, DOCE L 246 de 17-9-80; 84/467 de 3-9-84, DOCE L 26 de 5-10-84; 90/641, DOCE L 349 de 13-12-90).
- Protección contra las radiaciones ionizantes de la población y trabajadores (Orden de 22-12-59, BOE de 28-12-59; RD 2519/82, BOE 241/82 de 8 de octubre, aplicando Directiva CEE 80/386; modificado por RD. 1753/87, BOE 13/88 de 15 de enero, aplicando Directiva CEE 84/467).
- Protección contra las radiaciones, Programa (90-91) de investigación y formación (Decisión Consejo CEE 89/416, DOCE 200 de 123-7-89).
- Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (RD. 53/92, BOE 37/92 de 12 de febrero).
- Residuos radioactivos, Programa de gestión y almacenamiento (Decisión CEE 74/406

EURATOM, DOCE L 178 de 9-7-75; Resoluciones CEE de 18-2-80, publicadas ambas en DOCE C051 de 29-2-80; Decisión CEE EURATOM 80/343, DOCE L 078 de 25-3-80).

- Instalaciones nucleares y radioactivas, Reglamento (D publicado en BOE de 24-10-72).
- Telemanipulación, Programa de Investigación y formación en el ámbito de la telemanipulación en ambientes nucleares peligrosos y alterados (Decisión Consejo 89/464/EURATOM, DOCE 226 de 32-8-89).

• **Rayos «X»:** Instalación y utilización de rayos «X» con fines de diagnóstico médico (RD. 1891/91 de 30 de diciembre).

• **Silicosis:** Normas preventivas, sanitarias e indemnizatorias en minas de carbón, de plomo y arcillosas (Orden de 22-7-40, BOE de 26-7-40; Orden de 7-3-41, BOE de 18-3-41; Orden de 19-6-43, BOE de 24-6-43; Orden de 27-10-44, BOE de 4-11-44; Orden de 19-9-45, BOE de 2-10-45; Orden de 17-1-59, BOE de 21-1-59; D 2540/60, BOE de 18-1-61 y 1-5-61).

• **Terminales de telecomunicaciones,** Primera etapa del reconocimiento mutuo de su homologación (Directiva CEE 86/361, DOCE L 217 de 5-8-86). Ver ordenadores.

• **Titanio:** Residuos provenientes de la industria del dióxido de titanio (Directiva 78/176, DOCE L 54 de 25-2-78; 89/428, DOCE 201 de 14-7-89), (Orden de 28-7-89, BOE 191/89 de 11-8-89).

• **Toxicología:** Programa de Acción de las C.E. en el sector de la toxicología a efectos de protección sanitaria (Resolución 86/C 184/01 de 29-5-86, DOCE de 23-7-86).

• **Vibraciones:**

- Protección de los trabajadores contra riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, ruido y vibraciones en el lugar de trabajo (Convenio OIT n° 148, de 21-6-77, BOE 30-12-81 y no ratificada por el estado español la parte relativa a vibraciones; Recomendación OIT n° 156, 1977).

- Régimen de poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruidos y vibraciones (D 2107/68, BOE de 3-9-68).

3.2.3.- QUIMICOS

• **Abonos:** Toma de muestras y análisis (Directiva CEE 77/535; 89/519, DOCE L 265 de 12-9-89).

• **Accidentes:** Prevención de accidentes mayores en determinadas actividades (RD 886/88 de 15 de julio, BOE 187/88 de 5 de agosto).

• **Aldrín, dieldrín, endrín y disodrín:** Su existencia en aguas residuales Orden de 12-11-87; Orden de 13-3-89, BOE 67/89 de 20 de marzo).

• **Aminobifenilo y sus sales** (CAS n° 92-67-1): Prohibición de determinados agentes específicos o determinadas actividades, Protección de los trabajadores (RD 88/90 de 26 de enero, BOE 24/90 de 27 de enero).

• **Amoníaco:** Almacenamiento de amoníaco anhidro (I.T.C. MIE-APQ-004) (Orden de 29-6-87, BOE 164/87 de 10-7-87 y BOE 247/87 de 15-10-87).

• **Anhídrido sulfuroso y partículas en suspensión:** Valores límite y guía de la calidad atmosférica (Directivas CEE 80/779, DOCE L 229 de 30-8-80, modificada en DOCE L 319 de 7-11-81 y 89/427, DOCE L 201 de 14-7-89).

• **Benceno:**

- Fabricación y empleo de productos que lo contengan (Orden de 14-9-59, BOE 224/59 de 18 de septiembre; Resolución de 15-2-77, BOE 60/77 de 11 de marzo).

- Protección contra los riesgos de intoxicación por benceno (Convenio OIT n° 136, de 23-6-71, BOE 5-2-75; Recomendación OIT n° 144, 1971).

- Armonización legislaciones sobre clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas-disolventes (Directivas CEE 73/173, DOCE L 189 de 11-7-73 y 80/781, DOCE L 229 de 30-8-80).

- Protección de los trabajadores contra los riesgos que suponen una exposición durante el trabajo (Dictamen CEE 86/C 189/11 del Comité Económico y Social, DOCE C 189 de 28-7-86).

• **Bencidina y sus sales (CAS n° 92-87-5):** Prohibición de determinados agentes específicos o determinadas actividades, Protección de los trabajadores (RD 88/90 de 26 de enero, BOE 24/90 de 27 de enero).

• **Cerusa:**

- Su empleo en la pintura (Convenio OIT n° 13, de 1921; RD de 15-5-24, Gaceta n° 141 de 20 de mayo de 1924).

- Cerusa, sulfato de plomo y otros productos que lo contengan, Prohibición de empleo en los trabajos de pintura interior de edificios (RD de 19-2-1926, Gaceta n° 51 de 20 de febrero de 1926; D. de 28-5-1931, Gaceta n° 149 de 29 de mayo de 1931).

• **Cisternas:** ver en Normas Sectoriales el apartado correspondiente al sector Transporte.

• **Cloro:** Almacenamiento, ITC MIE-APQ-003 (Orden de 1-3-84, BOE de 9-3-84 y BOE de 14-6-84).

• **Clorofluorocarbonos en el ambiente** (Decisión CEE 80/372, DOCE L 90 de 3-4-80; Reglamento del Consejo CEE 3322/88, DOCE L 297 de 31 de octubre).

• **Cloroformo:** Sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos (Orden de 12-11-87; Orden de 13-3-89, BOE 67/89 de 20 de marzo).

• **Cloruro de vinilo monómero:**

- Protección sanitaria de los trabajadores expuestos, Armonización de disposiciones de países miembros (Directiva CEE 78/610, DOCE L 197 de 22-7-78).

- Reglamento para la prevención de riesgos y protección de la salud por su presencia en el ambiente de trabajo (Orden de 9-4-86, BOE 108/86 de 6 de mayo).

• **Compuestos químicos:** ver también «productos químicos en general» y «sustancias

peligrosas» en apartado dedicado a Contaminantes en general.

- Creación de Comité Científico Consultivo para el examen de su toxicidad y ecotoxicidad (Decisión de la Comisión CEE 78/618, DOCE L 198 de 22-7-78, modificada por DOCE L 316 de 25-11-80).

- Normas técnicas para el análisis y valoración de los contaminantes de naturaleza química (Orden de 10-8-75, BOE de 5-11-76).

- **Disolventes:** Clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos usados como disolventes, Reglamento (RD 150/89 de 3 de febrero).

- **Etileno:** Almacenamiento de óxido de etileno, ITC MIE-APQ-002 (Orden de 12-3-82, BOE de 30-3-82 y BOE de 18-5-82).

- **Etilhexil:** Clasificación y etiquetado del DI (2- etilhexil) ftalato (Directiva CEE 67/548; Decisión Comisión 90/420, DOCE L 222 de 17-8-90).

- **Fitosanitarios:** ver «plaguicidas»

- **Halones:** Sobre determinados clorofluorocarbonos y halones que agotan la capa de ozono (Reglamento del Consejo CEE 3322/88, DOCE L 297 de 31 de octubre).

- **Hexaclorobenceno:** Sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos (Orden de 12-11-87; Orden de 13-3-89, BOE 67/89 de 20 de marzo).

- **Hexaclorobutadieno:** Sustancias nocivas o peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos (Orden de 12-11-87; Orden de 13-3-89, BOE 67/89 de 20 de marzo).

- **Hexaclorociclohexano:** Valores límite y objetivos de calidad para sus residuos (Directiva CEE 84/491, DOCE L 274 de 17-10-84).

- **Insecticidas:** ver «plaguicidas»

- **Mercancías peligrosas:** ver en Normas Sectoriales el apartado correspondiente al sector Transporte; también «sustancias peligrosas».

- **Naftilamina y sus sales** (CAS nº 91-59-8): Prohibición de determinados agentes específicos o determinadas actividades, Protección de los trabajadores (RD 88/90 de 26 de enero, BOE 24/90 de 27 de enero).

- **Nitrodifenilo y sus sales** (CAS nº 92-93-3): Prohibición de determinados agentes específicos o determinadas actividades, Protección de los trabajadores (RD 88/90 de 26 de enero, BOE 24/90 de 27 de enero).

- **Petróleo y derivados:** Accidentes, Prevención de accidentes mayores en determinadas actividades (RD 886/88 de 15 de julio, BOE 187/88 de 5 de agosto).

- **Plaguicidas:**

- Programa Nacional de Vigilancia de residuos de Productos fitosanitarios en origen (Orden de 20-7-90, BOE 177/90 de 25-7-90).

- Prohibición de venta y utilización de Productos fitosanitarios que contengan determinadas sustancias activas (Directivas CEE 79/117; 90/335, DOCE L 162 de 28-6-90), (Orden de 7-9-89, BOE 219/89 de 13-9-89).

• **Policlorobifenilos y policloroterfenilos, PCB-PCT:** Residuos (Orden de 14-4-89, BOE 102/89 de 29 de abril).

• **Productos químicos en general:** ver también «compuestos químicos»

- Directivas CEE 77/728, DOCE L 303 de 28-11-77; 81/437, DOCE L 167 de 24-6-81 y 83/265, DOCE L 147 de 6-6-83).

• **Riesgo químico:** Comisión Técnica del mismo, dentro de la Comisión Nacional de Protección Civil (Orden de 21-3-89, BOE 86/89 de 11-4-89).

• **Toxicología:** Programa de Acción de las C.E. en el sector de la toxicología a efectos de protección sanitaria (Resolución 86/C 184/01 de 29-5-86, DOCE de 23-7-86).

• **Transporte:** ver en Normas Sectoriales el apartado correspondiente al sector Transporte.

3.2.4.- BIOLÓGICOS

• **Agentes biológicos:**

- Protección de los trabajadores contra riesgos relacionados con su exposición a agentes biológicos durante el trabajo (Directivas CEE 89/391; 90/679, DOCE L 374 de 31-12-90).

- Directiva CEE 90/679, DOCE L374/90 de 31-12-90.

• **Alimentos:**

- Manipuladores de alimentos (RD 2505/83 de 4 de agosto, BOPV ?; Orden de 7-3-89, BOPV 67/89 de 10 de abril).

- Recipientes, Norma básica sobre recipientes que contengan productos alimenticios frescos, de carácter perecedero, no envasados o envueltos (RD 888/88 de 29 de julio, BOE 187/88 de 5 de agosto).

• **Carbunco:** Prevención del carbunco (Recomendación OIT n° 3, de 1919).

• **Cerveza:** Elaboración, circulación y comercio, Reglamentación técnico-sanitaria (RD 887/88 de 29 de julio, BOE 187/88 de 5 de agosto).

• **Infecciones sanguíneas:** Normas higiénico-sanitarias en determinadas actividades que han de observar los trabajadores con el fin de controlar las infecciones de transmisión sanguínea (Orden del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vascongado de 19-6-89, BOPV n° 127/89 de 4-7-89).

• **Modificaciones genéticas:**

- Liberación intencionada en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente

(Directiva CEE 90/220, DOCE L 117 de 8-5-90).

- Utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (Directiva CEE 90/219, DOCE L 117 de 8-5-90).

• **Productos fitosanitarios:** ver "Plaguicidas" en apartado inmediato anterior (Contaminantes Químicos).

• **Vegetales:** Medidas de protección contra la introducción de organismos vivos para los vegetales y productos vegetales (Directivas CEE 77/93 y 89/439, DOCE L 212 de 22-7-89).

3.3.- ESFUERZO FISICO

• **Cargas máximas**

- Carga máxima de esfuerzo físico (Orden de 26-6-57, BOE de 26-8-57 y BOE de 5-9-57).

- Máximo de carga que puede transportar un trabajador (Convenio OIT nº 127 de 7-6-67, BOE 15-10-70; Recomendación OIT nº 128, 1967).

• **Indicación del peso** de fardos grandes transportados por los buques (Convenio OIT nº 27 de 29-8-29, BOE de 19-4-34).

• **Manipulación manual,** Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares (Directivas CEE 89/391; 90/269, DOCE L 156 de 21-6-90).

• **Menores y mujeres:** Cargas máximas de esfuerzo físico (Orden de 26-6-57, BOE de 26-8-57 y BOE de 5-9-57).

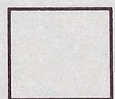
• **Sacos:** Prohibición de empleo de los de más de 80 Kgs. (Orden de 2-6-61, BOE de 16-6-61).

• **Transporte a brazo:** Prohibición de pesos superiores a 80 Kgs. (D de 15-11-35, Gaceta de Madrid de 19-11-35).

Directiva CEE 90/269 DOCE L 117 de 4-8-90
-Uso de los medios de transporte en el trabajo (Directiva CEE 90/269 DOCE L 117 de 4-8-90)
-Producción flosofizar: ver "Laguas" en el apartado inmediato anterior (Contaminación Ambiental)
-Vegetales: Medidas de protección contra la producción de organismos vivos para los vegetales y productos vegetales (Directivas CEE 1181 y 89/186 DOCE L 212 de 28-7-89)

3.3. ESFUERZO FISICO

-Cargas máximas
Cargas máximas de esfuerzo físico (Orden de 28-8-87 BOE de 28-8-87 y BOE de 8-9-87)
-Máximo de cargas que puede transportar un trabajador (Decreto COT nº 124 de 1-8-87 BOE de 10-7-87 Recomendación COT nº 188 1987)
-Indicación del peso de las cargas que se transportan, y de los riesgos (Decreto COT nº 21 de 29-8-85 BOE de 10-4-86)
-Manipulación manual, disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos en particular de lesiones (Directiva CEE 90/269 DOCE L 234 de 21-8-90)
-Métodos y técnicas: Cargas máximas de esfuerzo físico (Orden de 28-8-87 BOE de 28-8-87 y BOE de 29-8-87)
-Salud: Promoción de empleo de los de más de 30 Kg (Orden de 28-8-87 BOE de 28-8-87)
-Transporte a brazo: Promoción de pesos superiores a 30 Kg (D de 18-11-85 Gaceta de Madrid de 19-11-85)



Impreso en papel reciclado.
Dep. Legal: BI-748-94

GESTINGRAF
Cº. de Ibarsusi, 3.
48004 Bilbao.

90



ARGITARAPENAK

DONOSTIA. 20011.

Zorroaga pasealekua 7, entreplanta

Tlfnoa: (943) 46 47 33